



DECRETO N° 1306

NEUQUÉN, 04 NOV 2003

El Expediente SGC N° 8065-T-03, originado en el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. MARTÍN M. IRIGOYEN, en representación de los señores TAMBORINDEGUI JUAN BAUTISTA, D.N.I. N° 16.651.175, REBOLLEDO DIEGO ALFONSO, D.N.I. N° 27.323.562, y ALVAREZ EDGARDO ROSICLER, D.N.I. N° 17.117.992; y

CONSIDERANDO:

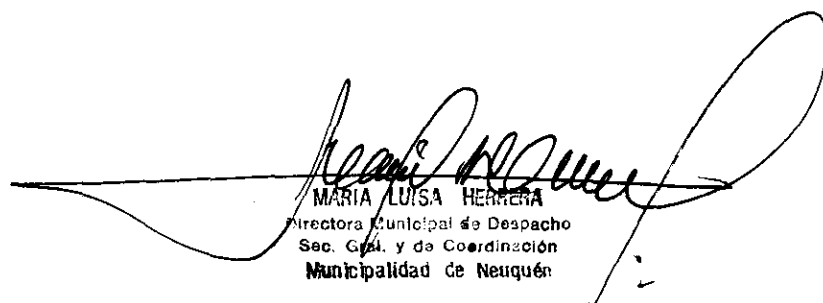
Que en su escrito, el nombrado solicita se le reconozca a sus representados la calidad de empleados de planta permanente de la Municipalidad en los términos de los Artículos 4°), 6°) y 7°) de la Ordenanza N° 7694; y se ordene su reincorporación de acuerdo a los Artículos 12°) y 13°) de la ordenanza precitada, y el pago de los salarios caídos desde que venciera el último contrato de locación de servicios de cada uno, hasta su efectiva reincorporación, todo con intereses;

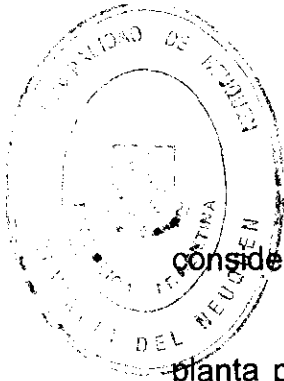
Que realiza una reseña de los antecedentes laborales de cada uno de sus representados, en el ámbito de la Municipalidad;

Que finalmente, agrega que se demuestra que la sucesión de contratos que se les hizo firmar a sus representados, en realidad, esconde una relación de empleo público con todas las características, recordando que la contratación de empleados temporarios debe ser la excepción, no la regla, empleo protegido por las normas de orden superior -Artículos 14°) bis de la Constitución Nacional y 59°) de la Constitución Provincial-. Por todo ello, considera que corresponde la reincorporación de sus mandantes en calidad de empleados de planta permanente con categoría 12, y el pago de los salarios devengados desde el 30 de abril de 2003 hasta su efectiva reincorporación;

Que la División Legajos de la Dirección de Personal -Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral- adjunta antecedentes de los señores TAMBORINDEGUI JUAN BAUTISTA, REBOLLEDO DIEGO ALFONSO y ALVAREZ EDGARDO ROSICLER;

Que por Dictamen N° 548/03, la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos considera que no es procedente la reclamación interpuesta por el Dr. MARTÍN M. IRIGOYEN y, por ende, la reincorporación de los señores TAMBORINDEGUI, REBOLLEDO y ALVAREZ, en virtud a las


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gen. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



consideraciones que detalla;

Que cabe aclarar que la única manera de ingresar a la planta permanente es mediante el acto de nombramiento, previo concurso, tal lo prevé actualmente el Artículo 4°) del Escalafón del Personal Municipal, debiendo cumplir además con las estipulaciones previstas en el Capítulo II del Estatuto del Personal Municipal;

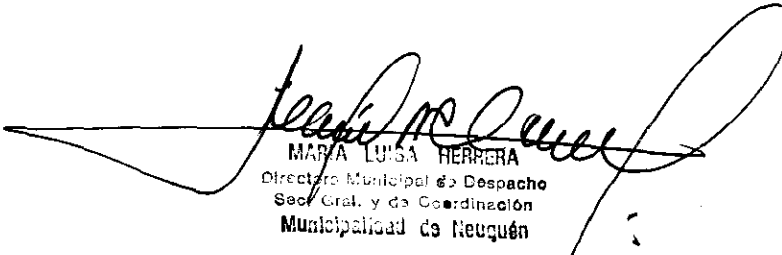
Que los suscriptos ingresaron con la presente gestión de gobierno aceptando las condiciones establecidas en los contratos de locación de servicios por tiempo determinado, por lo que en todo momento estuvieron en conocimiento de que la intención de la administración no era ingresarlos a la planta permanente;

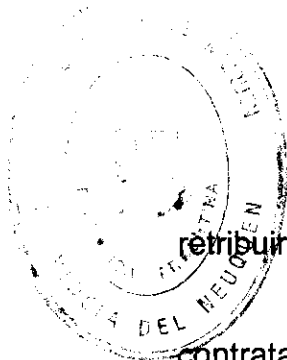
Que por lo expuesto ut supra surge que las contrataciones de los ex agentes de referencia no contaban con la estabilidad del empleo público y, no siendo necesaria la continuidad de sus servicios como personal político y habiéndose vencido los contratos, la administración dispone no renovar los mismos. En razón de ello, la decisión de desvincular a los recurrentes para con la Municipalidad de Neuquén resulta totalmente legítima y enmarcada dentro de las facultades que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 85°), Inciso 3), le confiere al señor Intendente Municipal;

Que en referencia a la normativa aplicable, la Carta Orgánica Municipal dispone en su Artículo 133°) que el ingreso a la carrera administrativa se hará por concurso público, teniendo en cuenta los principios de mérito, capacidad e idoneidad. Seguidamente en su Artículo 134°) establece que el personal municipal, cualquiera sea su régimen de vinculación laboral con la Municipalidad, no podrá exceder del 1% de la población de la ciudad;

Que para el ingreso a la planta permanente existe una reglamentación que integra "un bloque de legalidad", obligatoria tanto para el órgano administrador como para los administrados, circunstancia que tampoco puede desconocer la actora;

Que se encuentran en juego dos principios constitucionales, a saber: la legalidad y la igualdad. Acceder a la violación de estas normas o principios, no es más que fomentar la práctica del favoritismo político, que en definitiva es lo que la Constitución pretende evitar. De lo contrario, la planta permanente, en cada gestión, se incrementaría enormemente llegando a destinar los recursos municipales casi exclusivamente para el pago de haberes, excluyendo toda posibilidad de


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



retribuir los aportes de los contribuyentes en obras y servicios públicos;

Que también se destaca que las designaciones políticas o contrataciones ad-hoc no son actos prohibidos o ilegales, y que el hecho de que se desempeñen tareas habituales o el mero transcurso del tiempo, no hace que se adquiera el derecho a la estabilidad, al menos en nuestro régimen jurídico;

Que la administración se expidió formalmente dentro de sus facultades, por consiguiente, se entiende que es improcedente alegar que se habrían violentado los derechos de los recurrentes;

Que en consecuencia, la sucesión de contratos administrativos en cargo de planta no permanente carece de entidad para otorgar a los suscriptos un derecho subjetivo administrativo del cual no son titulares, en este caso el empleo público y su consiguiente estabilidad;

Que en virtud de las consideraciones efectuadas, es opinión de esa Asesoría Legal que el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. MARTÍN M. IRIGOYEN es improcedente y debe rechazarse por las razones antes mencionadas;

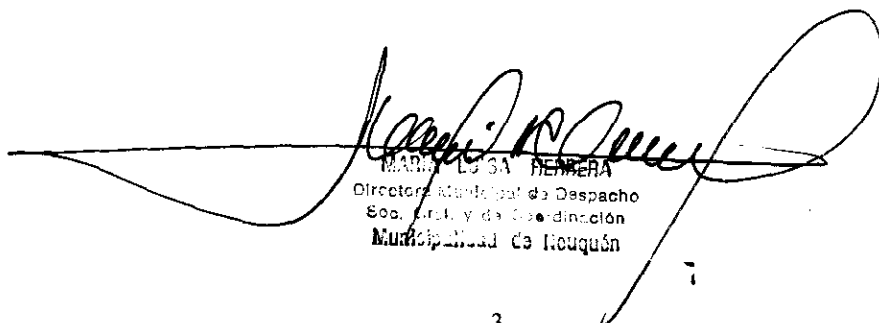
Que por Informe N° 795/03, la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral solicita la confección de la norma legal que rechace el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. MARTÍN MIGUEL IRIGOYEN, en representación de los señores TAMBORINDEGUI JUAN BAUTISTA, D.N.I. N° 16.651.175, REBOLLEDO DIEGO ALFONSO, D.N.I. N° 27.323.562, y ALVAREZ EDGARDO ROSICLER, D.N.I. N° 17.117.992, según lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 548/03;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo administrativo interpuesto por el Dr. ----- MARTÍN MIGUEL IRIGOYEN, en representación de los señores TAMBORINDEGUI JUAN BAUTISTA, D.N.I. N° 16.651.175, REBOLLEDO DIEGO ALFONSO, D.N.I. N° 27.323.562, y ALVAREZ EDGARDO ROSICLER, D.N.I. N° 17.117.992, por improcedente, según lo

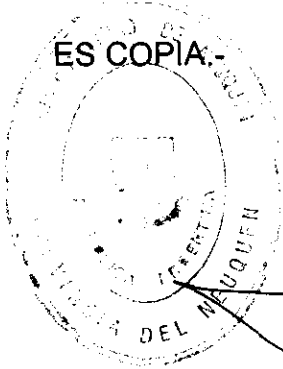

MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Soa. Juríd. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

expuesto por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 548/03 y lo solicitado por Informe N° 795/03 de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral.-

Artículo 2º) REMITIR las actuaciones a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral, a efectos de notificar al Dr. MARTÍN MIGUEL IRIGOYEN del presente Decreto.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y de Coordinación a cargo de la Secretaría de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
EB.-



FDO) QUIROGA GALLO.-

SECRETARÍA
Dirección de Asesoría de Despacho
Ejec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1438
Fecha: 07 / 11 / 03